

MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, 23 de Noviembre de 2020

Radicado No. 2-29351-20 Contravención Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016

ORDEN DE POLICÍA No. 268

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVACUACION TEMPORAL DE SIETE INMUEBLES.

HECHOS

Que mediante Ficha Técnica del DAGRD No. 77159, calendada el 14 noviembre de 2020, este Despacho tuvo conocimiento de la situación de alto riesgo que presentan los inmuebles que a continuación se relacionan:

- Carrera 45 N° 81-60, Ocupado por María Leonor Gómez De Montoya Y Otros.
- Carrera 45 N° 81-62, Ocupado por personas indeterminadas
- Carrera 45 N° 81-58, Ocupado por personas indeterminadas
- Carrera 45 N° 81-56, Ocupado por Aidet Del Carmen Sierra Navarro
- Carrera 45 N° 81-54, Ocupado por personas indeterminadas
- Carrera 45 N° 81-50, Ocupado por Melba De Jesús Sánchez Nieto
- Carrera 45 N° 81-52, Ocupado por personas indeterminadas.

Visita solicitada por la señora PAULA PULGARIN.

Que la emergencia presentada fue atendida por funcionarios adscritos a la Comisión Técnica del DAGRD, quienes describieron el evento en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

COORDENADAS GEOGRAFICAS: Long tud: -75.5538194. Latitud: 6,2742101

Inspección por emergencia realizada el día 14 de noviembre del 2020, en el sitio con nomenclaturas CR 45 # 81 – 60/62. CR 45 # 81 - 54/56/58 y CR 45 # 81 - 50/52, donde se identifican y evaluan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL FENÓMENO AMENAZANTE:

Fenómeno amenazante: Estructural Tipología del fenómeno. Colapso estructural Origen del fenómeno: Antrópico

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Colapso Estructural







Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 - POT)

Riesgo POT. No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable. Amenaza: Baja por movimiento en masa.

ANTECEDENTES

-Informe tecnico con ficha N° 74428, correspondiente a emergencia atendida el día 13 de diciembre del 2019, en el cual se describe.

En la visita de inspección visual por Emergencia, se observó lo siguiente:

Colapso Parcial de cubierta de techo de la Carrera 45 Nro. 81-62 (segundo piso), el material cayó sobre balcón de la misma vivienda y anden peatonal.

Está cubierta es compartida y adosada a las viviendas colindantes, por lo que posiblemente se presenten más colapsos de esta.

Por el colapso de la cubierta la vivienda ubicada en la Carrera 81 Nro. 81-54 presenta leve desprendimiento de fachada hacia el angen peatonal.

La vivienda con nomenciatura Carrera 45 Nro. 81-52 presenta apuntalamiento con palafitos de la cubierta de techo. Se activa Comisión Social.

EPM en el sitio por compromiso de redes eléctricas."

En la ficha lecnica anteriormente mencionada, se recomienda la evacuación temporal de las siguientes edificaciones:

-Carrera 45 Nro. 81 - 60/62 -Carrera 45 Nro. 81 - 64/68 — -Carrera 45 Nro. 81 - 58/56/54

-Carrera 45 Nro. 81 - 58/56/5 -Carrera 45 Nro. 81 - 50/52

Adicionalmente se les recomienda a sus titulares: "Estudíar la posibilidad de ejecutar un estudio de Patología de la Construcción y Vulnerabilidad sismica de las viviendas, esto con el fin de determinar el estado real de la edificación frente a la amenaza sismica del territorio..."

-Ficha tecnica N. 74834, inspeccion por riesgo realizada el día 19 de febrero del 2020, en el cual se describe:

El dia 19 de febrero de 2020 se realizó visita de inspección visual por riesgo al inmueble ubicado en la Carrera 45 # 81 – 54, donde se evidencia edificación de 2 niveles construida en muros de mampostería y techo en teja de barro apoyado en elementos de madera y esterilla.

Evento asociado al informe técnico con ficha N°74428, donde se atiende emergencia en vivienda colindante identificada con la dirección Carrera 45 # 81 – 60, en dicho informe se recomienda la evacuación temporal a esta vivienda y a otras colindantes, fundamentado en

En la inspección realizada se observa una situación similar a la anteriormente descrita, se observa que el sistema de cubierta presenta un alto grado de deterioro, generado posiblemente por la degradación de los materiales que componen el mismo, ya que estos cumplieron su vida útil y es evidente la carencia de mantenimiento. Los muros que componen la edificación también se observan con un alto grado de deterioro. También se observa perdida de verticalidad del muro de fachada con inclinación hacia el andén."

En la ficha tecnica anteriormente mencionada, se reiteran las evacuaciones temporales y recomendaciones dadas en el informe técnico con ficha N. 74428, adicionalmente se recomienda que: es importante que el estudio de palologia y vulnerabilidad sismica contemple todas estas edificaciones anteriormente mencionadas de manera que se garantice la no generación de afectaciones en las edificaciones colindantes.

EMERGENCIA ACTUAL:

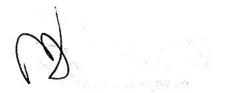
En la emergencia presentada el dia 14 de noviembre de 2020, se observa:

-Se presentó un primer colapso correspondiente al colapso parcial de la cubierta de techo del inmueble identificado con dirección Carrera 45 # 81 – 54 (Piso 2), el material cayó sobre el balcón de la misma edificación, causando una gran deflexión en la losa en voladizo de dicho balcón. Debido al colapso presentado, el muro de fachada del segundo nivel de la edificación colindante por el costado norte identificada con dirección Carrera 45 # 81 – 62, se observa con pérdida de verticalidad e inclinado hacía el sendero peatonal adyacente a la CR 45, lo cual genera un riesgo inminente de colapsó.

-Se presentó un segundo colapso correspondiente a parte del muro de fachada del segundo nivel de la edificación colindante por el costado sur identificada con dirección Carrera 45 # 81 – 52, adicionalmente se presenta colapso del bacón de esta edificación casi en su totalidad, quedando algunas salientes de la losa en voladizo de dicho balcón, las cuales generan un riesgo de colapso.

-Durante la atención de la emergencia, se presenta un tercer colapso correspondiente al balcón de la edificación identificada con dirección Carrera 45 # 81 – 54, esto debido a la sobrecarga generada por la acumulación de material producto del primer colapso. Quedan algunas salientes de la losa en voladizo de dicho balcón, las cuales generan un riesgo de colapso.

-El material producto de los colapsos, se acumula en el sendero peatonal adyacente a la CR 45, e incluso parte del material alcanza el corredor vial del Metroplús.







- -Durante la atención de la emergencia, en compañía de la Secretaria de Movilidad, se mantiene el cerramiento de la zona, la cual incluye el corredor vial del Metroplús (CR 45), así como del sendero peatonal adyacente a la CR 45 por el costado
- -Las edificaciones se encontraban habitadas en el momento de la emergencia, no acatando las recomendaciones de evacuación temporal dadas en la ficha técnica N° 74428 y reiteradas mediante la ficha técnica N° 74834. La única edificación que se observa deshabitada es la identificada con dirección Carrera 45 Nro. 81 - 60/62
- -Se presentan 3 lesionados, de los cuales 1 de ellos es trasladado a centro hospitalario.
- -En el sitio hace presencia personal de EPM, por compromiso de redes eléctricas y de gas.
- -Con el colapso parcial, quedan algunos elementos que fue necesario demoler por el nivel de riesgo que presentaban y la posibilidad de colapso sobre el anden. Bajo este escenario, se demolieron los elementos resultantes para proteger la integridad física de las personas o transitán por el sendero peatonal y la via del metro plus. En el momento de la emergencia hace presencia personal de Secretaria de Infraestructura Física, con el fin de brindar apoyo en el retiro y disposicion del material resultante de los colapsos y de la demolición de los elementos en riesgo de colapso.
- -Se inspecciona la edificación adyacente por el costado norte, identificada con dirección Carrera 45 # 81 64/68, en la cual no se observan afectaciones en el muro perimetral del costado sur (colindante con las edificaciones afectadas), en ninguno de sus dos niveles. Es de anotar que mediante la ficha técnica N° 74428 también se recomendó la evacuación temporal de ésta edificación, sin embargo mediante oficio con radicado N° 202030392832 con fecha 05/11/2020, se levanta la medida de evacuación preventiva a la edificación de dos niveles con nomenclaturas No. Carrera 45 # 81-64 y Carrera 45 # 81-68, to anterior teniendo en cuenta la información suministrada relacionada en el oficio firmado por el ingeniero civil Jose Álvaro Tobón con Matricula 0520239910ANT de fecha del 5 de febrero del año en curso.
- -Se inspecciona la edificación adyacente por el costado sur, identificada con dirección Carrera 45 # 81 46/48, en la cual no se observan afectaciones en el muro perimetral del costado norte (colindante con las edificaciones afectadas), también es de anotar que ésta edificación tiene estructura independiente.

Después de realizada la observación y evaluación de las edificaciones y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipologia, se concluye que, no es posible garantizar la estabilidad de las edificaciones anteriormente mencionadas, motivo por el cual se reiteran la recomendaciones de Evacuación Temporal dadas en el informe técnico con ficha N° 74428 y ya reiteradas mediante el informe técnico con ficha N° 74834, hasta que se lleven a cabo las acciones recomendadas.

POSIBLES CAUSAS: Se presume como posibles causas:

- -Deficiencias constructivas, al parecer se estaban realizando adecuaciones o procesos constructivos en la edificación identificada con dirección Carrera 45 # 81 - 54 (Piso 2), en la cual se presentó el primer colapso.
- -Vida útil cumplida de los materiales
 -Degradación de los materiales
- -Carencia de Mantenimiento

ELEMENTOS EXPUESTOS: Se identifican los siguientes elementos expuestos:

-CR 45 # 81 - 60/62, CR 45 # 81 - 54/56/58 y CR 45 # 81 - 50/52; Edificaciones de uso residencial de 2 niveles, con sistema

estructural de muros de carga, conformadas por mamposteria simple y cubierta en teja de baro. Sendero peatonal adyacente a la CR 45 por el costado oriental.

POSIBLES IMPACTOS, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de ilegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

- -En las personas: Afectaciones en los habitantes de las edificaciones. El incidente generó 3 lesionados.
- -En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de las edificaciones. Posibles colapsos parciales.
- -En bienes materiales colectivos: Afectaciones en el sendero peatonal adyacente a las edificaciones y en sus transeúntes.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se actara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección: que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."







RECOMENDACIONES DE DAGRD:

Entidad: Titular del Inmueble

Se reiteran las evacuaciones temporales y demás recomendaciones dadas en el informe técnico con ficha N°74428, ya reiteradas mediante el informe técnico con ficha Nº 74834:

Se recomienda la Evacuación Temporal de los siguientes inmuebles:

-Carrera 45 Nro. 81-60

-Carrera 45 Nro. 81-62

-Carrera 45 Nro. 81-58

-Carrera 45 Nro. 81-56

-Carrera 45 Nro. 81-54

-Carrera 45 Nro. 81-50

-Carrera 45 Nro. 81-52

Se recomienda ejecular un estudio de Patologia Estructural y Vulnerabilidad Sísmica de las edificaciones. El estudio de vulnerabilidad debe incluir el componente sísmico para definir las intervenciones necesarias para garantizar la estabilidad de las estructuras. Este estudio deberá definir la necesidad de demoler el resto de la estructura o en su defecto, las intervenciones necesarias para garantizar la seguridad y funcionalidad de las viviendas. -

Dicho estudio deberá ser ejecutado por profesionales de la construcción especialistas en las áreas mencionadas. Se recomienda llevar a cabo (a la mayor brevedad posible) las acciones necesarias y pertinentes a recomendadas en dichos estudios: lo anterior con el proposito de garantizar condiciones seguras de habitabilidad y mitigar los niveles de amenaza asociados al evento descrito.

Cabe destacar que cualquier tipo de obra o proceso de rehabilitación realizado con el propósito de reducir el nivel de amenaza o de afectación que eventualmente representa alguna patología estructural, debe ser asesorado en su construcción por personal capacitado y calificado para tal efecto; de manera que garantice el cumplimiento satisfactorio de los requerimiento técnicos estipulados para la obra; asimismo poseer las licencias y requerimientos de ley en cuanto la normatividad actual vigente de construcciones sismo resistentes.

Con el propósito de requerir información pertinente para intereses de carácter personal, de manera que sea posible viabilizar la ejecución de la recomendación dada; se sugiere considerar la posibilidad de acudir a las entidades municipales competentes para la gestión de mejoramiento de vivienda en suelos sin restricciones urbanísticas según las consideraciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente para el municipio de Medellin. En es sentido, se recomienda acudir a las cajas de compensación familiar COMFAMA, COMFENALCO o CAMACOL; o al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín,

Es importante que el estudio de patología estructural y vulnerabilidad sismica contemple todas estas edificaciones anteriormente mencionadas de manera que se garantice la no generación de afectaciones en las edificaciones colindantes.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de prevenir y mitigar a tiempo la posible evolución del evento.

Entidad: Secretaria de Inclusión Social y Familia - Comision Social de Emergencia CI.65 N°50A-85 Tel:3855555 Ext 7150/7143 Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal. Se reiteran las recomendaciones de evacuación temporal dadas en el informe técnico con ficha Nº 74428, para las edificaciones identificadas con nomenclaturas CR 45 # 81 – 60/62, CR 45 # 81 – 54/56/58 y CR 45 # 81 – 50/52.

Entidad: Empresas Públicas de Medellín 3808080

Para su conocimiento. En el momento de la emergencia hace presencia personal de EPM, por compromiso de redes eléctricas y

Entidad: Secretaria Infraestructura Física CII.44 Nº52-165

Para su conocimiento. En el momento de la emergencia hace presencia personal de Secretaria de Infraestructura Física, con el fin de brindar apoyo en el retiro y disposición del material resultante de los colapsos y de la demolición de los elementos en riesgo de colapso.

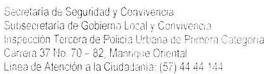
Entidad: Secretaria Movilidad

Para su conocimiento. En el momento de la emergencia hace presencia personal de Secretaria de Movilidad, con el fin de mantener el cerramiento de la via durante la atención de la emergencia.

Inspección 3 Parque Gaitán Cra.37 N°70-82 Tel:2835353-3856650/53/54

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal, las cuales no han sido acatadas en la mayoria de los inmuebles.

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, y contribuir a la reducción de los niveles de riesgo.









CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º, de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

Ahora bien, de la misma manera, se puntualiza la necesidad de adoptar por parte de las autoridades las medidas necesarias para la regulación del ejercicio de esos derechos y libertades de los gobernados en busca del bienestar general, las que en este caso compete asumir a esta Agencia Administrativa de conformidad con el poder de reglamentación Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.; por cuanto es evidente que existe una verdadera situación de alto riesgo que amenaza una parte determinada de la población, que podría llevarnos a una calamidad, por lo que se hace necesario a través de este pronunciamiento ordenar a las personas que están en riesgo, cumplir con las recomendaciones realizadas por el DAGRD.

Por lo antes expuesto y sin necesidad de más consideraciones, LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA URBANA, en ejercicio de sus funciones,







RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los señores MARÍA LEONOR GÓMEZ DE MONTOYA Y OTROS y demás ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 81-60, a la señora AIDET DEL CARMEN SIERRA NAVARRO y demás ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 81-56, a la señora MELBA DE JESÚS SÁNCHEZ NIETO y demás ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 81-50, y a los demás PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES y demás ocupantes de los inmuebles ubicados en la Carrera 45 N° 81-62, Carrera 45 N° 81-58, Carrera 45 N° 81-54, Carrera 45 N° 81-52, del barrio CAMPO VALDES N° 2, LA EVACUACION TEMPORAL DE LOS INMUEBLES, ya que el estado actual de estos como consecuencia del evento descrito, no garantizan condiciones seguras de habitabilidad y por lo tanto vulnera la seguridad y bienestar de las personas que allí habitan. Lo anterior en atención a lo indicado por el DAGRD.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los notificados y moradores de los inmuebles descritos, que la orden proferida es de inmediato cumplimiento y que también, se deben atender todas las demás recomendaciones efectuadas por el DAGRD.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los notificados y moradores, que en caso de no acatar estas disposiciones, el Municipio de Medellín no se hace responsable de los daños y perjuicios que allí puedan ocurrir.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente Orden de Policía no procede ningún recurso y su incumplimiento mediante el cual se impone una medida correctiva configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecida en el artículo 454 de la Ley 599 del 2000, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESEYCÚMPLASE

MARCELA CARRASQUILLA RESTREPO

Inspectora Tercero ¢le Policía

DUNIA VERGARA JIMENEZ

Secretaria-Contratista

KATHERINE BUSTAMANTE GONZALEZ

Apoyo Jurídico-Contratista

V.B



